



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado Ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2026-00836-00

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiséis (2026).

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ promueve acción de tutela contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** y la **SALA PLENA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR**. Mediante auto de 09 de junio del año en curso, la demanda fue admitida y se corrió traslado a las autoridades accionadas.

De la revisión del escrito de tutela se advierte que, entre las pretensiones del accionante se encuentran ordenar al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, abstenerse de ofertar el cargo de Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica (Cesar) y dejar sin efecto la decisión de la Sala Plena del Tribunal Contencioso Administrativo de Cesar, en la que se le negó la estabilidad laboral reforzada sobre el cargo referido en líneas anteriores.

En ese contexto, y con fundamento en lo anterior, se impone la vinculación de todos los participantes en la Convocatoria 27:

Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial, puesto que podría asistirles interés en las resultas del proceso.

En consecuencia, se dispone:

1. Vincular a los participantes en la Convocatoria 27: Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial y correrle traslado para que, dentro del término de 12 horas, se pronuncien sobre los hechos que sustentan la solicitud de amparo y remitan los documentos que estime pertinentes, con el fin de estudiar la petición impetrada.

Además de los correos oficiales, remítase la notificación al correo electrónico ofapjfbog@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D9923E74B35619AF83D1B09B47D772D87C4E5210C9BD2EB1D0BBBAA17AD7FA78

Documento generado en 2026-06-10